

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte

del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante lo anterior, a pesar de haber sido notificado el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado fue omiso en realizar el cumplimiento a lo señalado en la resolución en la que expresamente se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia, tal y como se le había ordenado en la resolución.

PRIMERO.- Se declara **fundado** el recurso de transparencia interpuesto

en contra del Ayuntamiento de Villa

Guerrero, Jalisco, dentro del expediente de recurso de transparencia 161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente

resolución.

SEGUNDO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, para que en un término de 30 treinta días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación, publique la totalidad de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, para que una vez que finalice el término establecido en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las documentales con las que compruebe su dicho.

CUARTO.- Se **apercibe** al titular del sujeto obligado, para que en el caso de incumplir lo requerido en la presente resolución se le aplicarán las mediadas de apremio señalas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se le iniciara un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Derivado de lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C.

Presidente Municipal de Villa Guerrero, Jalisco. Dicha sanción se impone al Titular del sujeto obligado de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en publicar y/o actualizar la información fundamental conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 30 treinta días hábiles a dicha administración y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, teniendo como fecha límite para realizarlo hasta el día 20 veinte de agosto del año 2015

dos mil quince, es decir, dentro de la temporalidad y mandato de la administración del Presidente Municipal quien resulta el responsable del incumplimiento de dicha resolución tal y como lo dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:
XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la totalidad de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, incumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015.

Segundo.- Se impone Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, de la administración 2012-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Tercero.- Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la totalidad de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarto.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

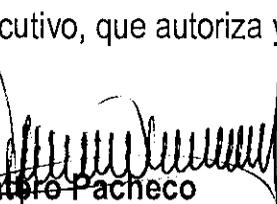
Quinto.- Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señalada, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

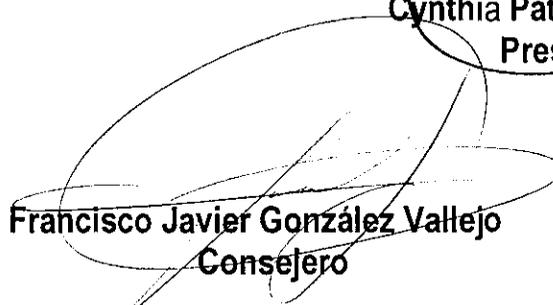
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

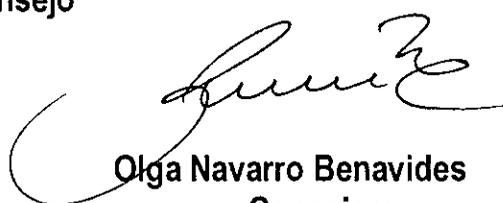
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 09 nueve de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **161/2015** y sus acumulados **299/2015** y **474/2015**, se impone como medida de apremio una:

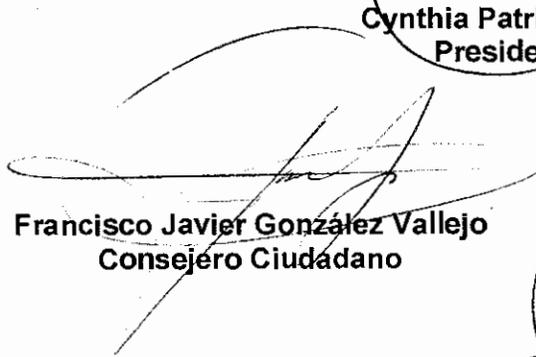
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Rodolfo Rivas Valdez, Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

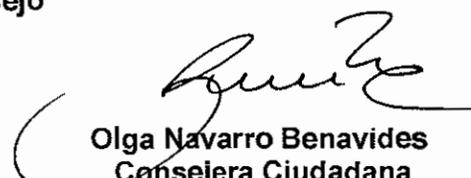
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo